



Resolución Ministerial

N° 0095-2023-IN

Lima, 31 ENE. 2023

VISTOS, el Oficio N° 006423-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000146-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ROLANDO VILLANUEVA BLAS contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 00398-2022-49-2601-JR-CI-01, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución N° 03, del 14 de noviembre de 2022, declaró procedente la solicitud de medida cautelar de no innovar petitionada por la parte demandante, en consecuencia, ordenó "(...) A. DISPONGO QUE HASTA LA CULMINACIÓN DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO: i. LA DEMANDADA MINISTERIO DEL INTERIOR, SE ABSTENGA DE EMITIR CUALQUIER RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE COMUNIQUE U ORDENE QUE EL CAUTELANTE ROLANDO VILLANUEVA BLAS, PASE A RETIRO POR LÍMITE DE EDAD, EN EL GRADO DE MAYOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN TANTO DURE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PRINCIPAL (...)" (sic);



Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece que "Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de este código. La medida cautelar solo debe limitarse a garantizar el contenido de la pretensión constitucional, teniendo en cuenta su irreversibilidad, el orden público y el perjuicio que se pueda ocasionar. El juez, atendiendo los requisitos dictará la medida cautelar sin correr traslado al demandado. La ejecución dependerá del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse. El juez puede conceder la medida cautelar en todo o en parte. La apelación solo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo";

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se disponga la abstención de emitir cualquier resolución administrativa que comunique u ordene que el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ROLANDO VILLANUEVA BLAS, pase a retiro por límite de edad en el grado de Mayor de la Policía Nacional del Perú, en tanto dure la tramitación del proceso principal, en cumplimiento de la medida cautelar de no innovar contenida en la Resolución N° 03, del 14 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la abstención de emitir cualquier resolución administrativa que comunique u ordene que el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ROLANDO VILLANUEVA BLAS, pase a retiro por límite de edad en el grado de Mayor de la Policía Nacional del Perú, en tanto dure la tramitación del proceso principal, en cumplimiento de la medida cautelar de no innovar contenida en la Resolución N° 03, del 14 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

